



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00906-2024-PRODUCE/DGAAMI

25/10/2024

Visto, el Informe N° 00000097-2024-RVALENCIA (24.10.2024), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda modificar el contenido del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), el cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, de titularidad de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), sustentado en el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, de titularidad de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**;

Que, a través del Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024), la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, solicitó a esta Dirección General la modificación del Informe N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5F6ORX0K

00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, que sustentó la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), el cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos", ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación de los Programa de Monitoreo Ambiental de los proyectos o actividades en curso que cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado, como ocurre en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en el caso en concreto, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000097-2024-RVALENCIA (24.10.2024), en el cual se recomienda la modificación del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, que sustentó la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), el cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos", ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000097-2024-RVALENCIA (24.10.2024), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5F6ORXOK

Artículo 1°.- Modificar el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, que sustentó la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), el cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, de titularidad de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000097-2024-RVALENCIA (24.10.2024), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24) sustentado en el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, el cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, de titularidad de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, en los extremos que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/28 17:04:03-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/28 11:07:17-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5F6ORX0K

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000097-2024-RVALENCIA

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VALENCIA ZÚÑIGA, RUBEN DARÍO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y Anexos, el cual sustentó la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), presentado por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C. (LAPROSUR)**

Referencia : Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024)

Fecha : 24.10.2024

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción:

Tabla 1. IGA aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	R.D. N° 355-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	17.08.2016	Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial de fabricación de ladrillos
2	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	R.D. N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI	16.01.2024	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial de fabricación de ladrillos.

- 1.2. A continuación, se presentan los actuados desarrollados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Resumen de los actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00074099-2024	27.09.2024	LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.	La empresa LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C. , solicitó rectificación de los errores materiales consignados en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental, el cual sustentó la R.D. 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, presentado por la empresa

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS**De la solicitud formulada por la empresa LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**

- 3.1. Conforme fuera señalado previamente, la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** es titular de la "Planta industrial de fabricación de ladrillos", ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, la cual cuenta con una Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024).
- 3.2. Con Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024), la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** solicita la rectificación de los errores materiales consignados en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental, el cual sustento la R.D. 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24):

Tabla 3. Rectificación solicitada por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**

Documento que contiene la información a rectificar	Solicitud formulada por el administrado																																																																													
<p>Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3, que sustento la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24)</p>	<p>El titular señala que pone en conocimiento que existe un error material de tipeo, en las coordenadas establecidas en una estación de monitoreo de chimenea, ubicada en la planta industrial. Indicada en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), como se detalla a continuación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado (*)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Componente</th> <th rowspan="2">Estación</th> <th colspan="2">Ubicación UTM</th> <th rowspan="2">Parámetros</th> <th rowspan="2">Frecuencia</th> <th rowspan="2">LMP y/o Estándar de Referencia</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Calidad de aire</td> <td>CA-01</td> <td>8512753</td> <td>377701</td> <td rowspan="2">PM₁₀, PM_{2.5}</td> <td rowspan="2">Semestral</td> <td rowspan="2">D.S. N° 003-2017- MINAM</td> </tr> <tr> <td>CA-02</td> <td>8512751</td> <td>378118</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Parámetros Meteorológicos</td> <td>EM-01</td> <td>8512753</td> <td>377701</td> <td rowspan="2">Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento</td> <td rowspan="2">Semestral</td> <td rowspan="2">--</td> </tr> <tr> <td>RA-01</td> <td>8512677</td> <td>377670</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Ruido ambiental</td> <td>RA-02</td> <td>8512770</td> <td>377664</td> <td rowspan="5">LAeqt</td> <td rowspan="5">Semestral</td> <td rowspan="5">D.S. N° 085-2003- PCM Para zona Industrial Horario Diurno</td> </tr> <tr> <td>RA-03</td> <td>8512662</td> <td>377829</td> </tr> <tr> <td>RA-04</td> <td>8512651</td> <td>378220</td> </tr> <tr> <td>RA-05</td> <td>8512740</td> <td>378232</td> </tr> <tr> <td>EM-01</td> <td>8512754</td> <td>377756</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Emisiones Atmosféricas (*)</td> <td>EM-02</td> <td>8712755</td> <td>377762</td> <td rowspan="2">Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO₂)</td> <td rowspan="2">Semestral</td> <td rowspan="2">Valores Guías de Emisiones aéreas: Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998.- Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica - República de Venezuela.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">(*) Los monitoreos establecidos en el presente anexo deben realizarse hasta el cese definitivo de la actividad, siguiendo la frecuencia establecida.</p> </div> <p style="text-align: center; margin: 10px 0;">COMPONENTE: EMISIONES ATMOSFERICAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th colspan="3">DICE</th> <th colspan="3">DEBE DECIR</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Estación</th> <th colspan="2">Ubicación UTM</th> <th rowspan="2">Estación</th> <th colspan="2">Ubicación UTM</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EM-02</td> <td>8712755</td> <td>377762</td> <td>EM-02</td> <td>8512755</td> <td>377762</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Fuente: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16/01/2024).</p>	Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia	Norte	Este	Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM ₁₀ , PM _{2.5}	Semestral	D.S. N° 003-2017- MINAM	CA-02	8512751	378118	Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--	RA-01	8512677	377670	Ruido ambiental	RA-02	8512770	377664	LAeqt	Semestral	D.S. N° 085-2003- PCM Para zona Industrial Horario Diurno	RA-03	8512662	377829	RA-04	8512651	378220	RA-05	8512740	378232	EM-01	8512754	377756	Emisiones Atmosféricas (*)	EM-02	8712755	377762	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas: Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998.- Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica - República de Venezuela.	DICE			DEBE DECIR			Estación	Ubicación UTM		Estación	Ubicación UTM		Norte	Este	Norte	Este	EM-02	8712755	377762	EM-02	8512755	377762
Componente	Estación			Ubicación UTM					Parámetros	Frecuencia		LMP y/o Estándar de Referencia																																																																		
		Norte	Este																																																																											
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM ₁₀ , PM _{2.5}	Semestral	D.S. N° 003-2017- MINAM																																																																								
	CA-02	8512751	378118																																																																											
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--																																																																								
	RA-01	8512677	377670																																																																											
Ruido ambiental	RA-02	8512770	377664	LAeqt	Semestral	D.S. N° 085-2003- PCM Para zona Industrial Horario Diurno																																																																								
	RA-03	8512662	377829																																																																											
	RA-04	8512651	378220																																																																											
	RA-05	8512740	378232																																																																											
	EM-01	8512754	377756																																																																											
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-02	8712755	377762	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas: Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998.- Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica - República de Venezuela.																																																																								
	DICE						DEBE DECIR																																																																							
Estación	Ubicación UTM		Estación	Ubicación UTM																																																																										
	Norte	Este		Norte	Este																																																																									
EM-02	8712755	377762	EM-02	8512755	377762																																																																									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.3. La empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** solicita la rectificación de supuesto error material de tipeo consignados en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; a efectos de corregir la numeración de la coordenada de ubicación del Norte de la Estación EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas que se encuentra en la Tabla 23 y en el Anexo N° 3.
- 3.4. Con relación a la solicitud de rectificación de errores materiales contenidos en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), aplicable al presente caso:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

- 3.5. Así pues, según la norma citada, la rectificación del error material procede siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios de los actos administrativos, es decir, no referidos a los requisitos de validez de aquellos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta Autoridad determinar si, en el presente caso, se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.
- 3.6. Cabe precisar que la solicitud de rectificación formulada ante esta autoridad ambiental, ha sido evaluada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada. En ese sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

Tabla 4. Análisis de la solicitud formulada por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**

Documento que contiene la información a modificar	Solicitud formulada por el administrado
	Con relación a este punto, como fuera mencionado en los antecedentes del presente informe, la empresa LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C. a través del Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024), solicitó la rectificación de los errores materiales consignados en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, a efectos de corregir la numeración de la coordenada de ubicación del Norte del punto de referencia de la Estación EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas. Sobre el particular, de la revisión del precitado Informe se

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

advierte que esta Dirección aprobó a favor de la empresa la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos” antes aludido, señalando en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3, lo siguiente:

Cuadro N° 1: Tabla 23. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

Tabla 23. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , SO ₂ , H ₂ S, y Plomo	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeqt	Semestral	DS N° 085-2003-PCM Para zona Industrial Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998. - Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela
	EM-02	8712755	377762			

(*) Se está incluyendo un punto de evaluación de emisiones por la inclusión de un sistema alternativo de la misma chimenea (Dividida en dos)

Fuente: Pág. 17 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24)

Cuadro N° 2: Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental

ANEXO N° 3 Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado (*)						
Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM ₁₀ , PM _{2.5}	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeqt	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM Para zona Industrial Horario Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998. - Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela.
	EM-02	8712755	377762			

(*) Los monitoreos establecidos en el presente Anexo deben realizarse hasta el cese definitivo de la actividad, siguiendo la frecuencia establecida.

Fuente: Pág. 31 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI

En ese sentido, a efectos de verificar si lo señalado por esta Autoridad Sectorial, con relación a la numeración de la coordenada de ubicación Norte de la Estación EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas, planteado en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3, se condice con lo declarado por el administrado en su solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, se procede a analizar la información que fue proporcionada por el administrado en la solicitud de evaluación de dicha Actualización, que ingreso mediante Registro N° 00038896-2024 (14.06.22), conforme al siguiente detalle:

Sobre la solicitud de rectificación correspondiente al error en la numeración de la coordenada de ubicación del Norte del punto de referencia de la Estación EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas, consignados en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental (cuadro 32)

Cuadro N° 32 Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental							
Componente Ambiental	Estación	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM		Parámetros	N° de estaciones	Frecuencia (Durante un periodo de 5 años)	LMP y/o ECA
		Este	Norte				
R. Externo	RA-01	377670	8512677	dB(A)S	5	Semestral	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos - D.S. N° 085-2003-PCM.
	RA-02	377664	8512770				
	RA-03	377929	8512662				
	RA-04	378220	8512651				
	RA-05	378232	8512740				
Calidad del Aire	CA-01	377701	8512753	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO, NO _x , SO ₂ , H ₂ S, Sulfato de Hidrógeno (H ₂ S) y Plomo	2	Semestral	- D.S. N° 003-2017-MINAM (Perú).
	CA-02	378118	8512751				
Parámetros Meteorológicos	EM-01	377701	8512753	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	1	Semestral	--
Emisiones Atmosféricas (*)	EF-01	377756	8512754	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NO _x) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	1	Semestral	- Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998. - Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela
	EF-02	377762	8712755				

Elaboración: GOLDEN CONSULTING S.A.C.

(*) Se está incluyendo un punto de evaluación de emisiones por la inclusión de un sistema alterno de la misma chimenea (Dividida en dos)

Fuente: Página N° 79 del Registro N° 00038896-2022 (14.06.22)

Análisis de la Solicitud formulada por el administrado

De la revisión de los cuadros 1, 2 y 3 precedentes, se puede constatar que, en la tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, en lo concerniente a las coordenadas de ubicación Norte de la Estación EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas, se condice con la información que fue declarada y presentada por el administrado mediante el Registro N° 00038896-2022 (14.06.22), a través del cual solicitó la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) presentada.

En ese contexto, se observa que la DGAAMI no incurrió en errores materiales de los datos, objeto de rectificación, pues se advierte que en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del T.U.O. de la LPAG, se procedió a consignar la información declarada por el titular en tanto se presumía como cierta, siendo que precisamente, en el marco de la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, el titular había señalado expresamente la numeración 8712755 como coordenada de ubicación norte de la estación de monitoreo EM-02, no habiendo hecho referencia a la información que se indica en la presente solicitud, objeto de análisis; motivo por el cual, lo descrito en el presente caso, no se enmarca dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 212 del T.U.O. de la LPAG relativas a los errores materiales.

3.7. Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que el administrado, posterior a la evaluación y aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, a través del documento de la referencia, ha remitido información real de la coordenada norte correspondientes a la estación de monitoreo EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas; por lo que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 86¹ del T.U.O. de la LPAG y atendiendo a la naturaleza de la solicitud presentada por el administrado, la cual está orientada a realizar la modificación de la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.24), la cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo

¹ Artículo 86, numeral 3, de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”; por lo que, esta Autoridad Sectorial procede a encauzar de oficio el Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024), a efectos de tramitar el mismo como una petición administrativa de modificación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 117² del precitado TUO de la LPAG, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación.

- 3.8. Al respecto, corresponde precisar que la presente evaluación es efectuada al amparo de las previsiones legales contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (en adelante RGA), en tanto es la norma ambiental sectorial vigente al momento de la presentación del registro anteriormente precitado.
- 3.9. Ahora bien, de la revisión del RGA, se advierte que dicha normativa no contempla en su articulado el procedimiento a seguir respecto a solicitudes de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de una actividad o proyecto de inversión que cuenta con instrumento de gestión ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada; ello de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

- 3.10. En tal sentido, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*
(...)

1.6 Principio de informalismo. - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser*

² Asimismo, en su artículo 117.- Derecho de petición administrativa, señala que:

“117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

subsanaos dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

3.11. De acuerdo a lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”

3.12. Sobre ello, cabe referir que el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 00120-2011-AA/TC³, ha precisado que en la propia Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 20), se reconoce el derecho fundamental de toda persona: “a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

3.13. En el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta a la petición.

3.14. Siendo así, en el marco de lo señalado por el artículo 117 del TUO de la LPAG, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente, buscando que se les conceda una situación determinada; siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma y ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, correspondería atender la solicitud formulada por la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** referida a modificar el Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, en el extremo referido a la numeración de la coordenada norte del punto RE-02 del componente de ruido; por lo que se realiza la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada mediante el registro citado en los antecedentes del presente Informe, a fin de valorar la pretensión sostenida y emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado al respecto.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de abril de 2011, emitida en el Proceso de Amparo tramitado bajo Expediente N° 00120-2011-AA/TC (Fundamento Jurídico N° 2).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.15. A continuación, se presentan los datos generales de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**

Tabla 5. Datos generales del solicitante

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C – LAPROSUR S.A.C.	11018417	XI	Ica	20494561663
Representante Legal	De la Cruz Cuadros, Eugenio (DNI N° 09063718) ⁴			
Modalidad de Notificación	La citada empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE, por lo que, se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción ⁵ .			
Ubicación de la planta industrial	Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica.			
Giro o actividad	Fabricación de ladrillos Clase N° 2392: “Fabricación De Materiales De Construcción De Arcilla”, de la Sección C, de la CIU (Rev.4)			
Actividades y/o componentes	Producción de Ladrillos: El proceso de producción de ladrillos; según lo aprobado en su DAA; consiste en las siguientes etapas: Etapa N° 1: Producción de Crudo: <ul style="list-style-type: none">▪ Ingreso de la materia prima: la materia prima se recepciona a granel y se almacena en las zonas correspondientes para ello, sea tierra o caolín.▪ Transporte al área de tolvas: la materia prima es trasladada por medio de cargador frontal y volquete hacia la zona de las tolvas de tierra y caolín.▪ Trituración y molienda: una vez que la materia prima ya ingresa en las tolvas es primero tamizada, luego triturada y pasado a la zona de molienda donde se busca que tanto la tierra y el caolín se conviertan en polvo y se mezclen, este proceso se lleva a cabo gracias a maquinarias y fajas transportadoras.▪ Transporte a mezcla y amasado: el transporte del material listo para ser amasado se realiza a través de una faja transportadora llevándola hacia la primera maquinaria (Amasadora N° 1) donde también se añadirá agua para la mezcla respectiva, así se forma el barro compuesto de tierra, caolín y agua y se genera la dosificación, en esta etapa de dosificación se amasa la mezcla por medio del sistema helicoidal de la maquinaria agregándose el agua constantemente para la formación de la mezcla homogénea.▪ Extrusión: en esta etapa del proceso, la mezcla que paso por el proceso de dosificación es trasladada por medio de una faja transportadora hacia la Amasadora N° 2, perteneciente a la maquina Extrusora, la cual se encarga de dar un mayor amasado a la mezcla húmeda y para luego pasar por la cámara de vacío, la cual extrae todo el aire a través de una bomba de vacío conectada a la Extrusora. Al pasar por la cámara de vacío luego la mezcla es llevada a través del molde el cual le da la forma del ladrillo requerido para la producción del día.▪ Corte: por la salida de la Extrusora se coloca el molde que permite la salida del ladrillo a producirse, esta salida de la mezcla más compacta y con forma de ladrillo se le llama “bloque sin fin”, el cual pasa por un sistema de corte, gracias a la maquinaria de corte se le dan las medidas del ladrillo a producir.▪ Secado: el ladrillo ya cortado, pero aun húmedo es secado de forma natural al aire libre en pampas de secado, y por medio de tractores son llevados a dichas pampas para que sean almacenados y esperar que estén secos por completo y así pasar a la siguiente parte del proceso. Etapa N° 2: Producción de Cocido <ul style="list-style-type: none">▪ Traslado de material a hornos: una vez que el material cumplió su tiempo de secado es llevado por medio de camiones pertenecientes a empresas terceras, hacia los hornos de quemado, en donde se colocan los ladrillos del mismo tipo en formaciones llamadas “cachamadas”, una vez que el horno es llenado en su totalidad, es cerrado para poder ser pasado al proceso de quemado.▪ Quema de ladrillos: en esta parte del proceso se introduce el combustible para el quemado el cual es el gas natural, usándose en mínimas proporciones el aserrín y la leña, los cuales solo se utilizan en casos especiales de reactivación o encendido de hornos. El ladrillo es quemado a 950°C como máximo teniendo un tiempo de cocción de 24 a 36 horas aproximadamente por horno. Una vez que el horno este totalmente quemado, pasa a la siguiente etapa.			

⁴ Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ **Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**
“Artículo 1.- Obligación de la notificación vía casilla electrónica
Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfriamiento: el ladrillo enfría debido a la apertura de compuertas de los hornos, este proceso puede tomar hasta 24 horas y luego las cachamadas son retiradas por medio de montacargas para ser llevados a las pampas de almacenamiento de cocido. ▪ Almacén de producto terminado: los ladrillos ya cocidos son llevados a las pampas de cocido por medio de un montacargas, el cual los almacena para su respectiva venta. <p>Actividades Complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control de procesos y el personal: el personal perteneciente al área de Administración vela por el bienestar no solo del personal, que cumplan con los procesos y las normativas, sino también salvaguardar el proceso continuo y normal de la empresa y su producción. - Supervisión de ventas: en este proceso se vigila el control estricto de la venta del producto terminado, los ladrillos (diferentes tipos), teniendo no solo los costos por millares, sino el control de stock y generar cartera de clientes. - Supervisión contable: en esta parte del proceso se registra todo lo que se vende y lo que se adquiere tomando en cuenta nuestros stocks disponibles, además, se verifican los proveedores que cumplan con nuestras medidas contables, se realizan las documentaciones necesarias para la entidad fiscalizadora y se manejan sistemas contables para la correcta contabilidad, adicional a ello la supervisión del proceso contable está en observación todo el tiempo. - Responsabilidad general: A cargo de la gerencia general, quien revisa y supervisa todos los procesos y áreas, además de hacerse cargo del área legal de la empresa y las responsabilidades que conlleva.
--	---

Análisis de la petición de la empresa LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.

3.16. Conforme ha sido indicado en forma previa, en el presente Informe, la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, es titular de la “*Planta industrial de fabricación de ladrillos*” ubicada en la Parcela N° 56, Sector Pedregal, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, la cual cuenta con una Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024), siendo que este último documento estableció en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3 el Programa de Monitoreo Ambiental, que la descripción de la numeración de la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas presenta la siguiente información:

Tabla 6: Tabla 23. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

Tabla 23. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM10, PM2.5, CO, NO ₂ , SO ₂ , H ₂ S, y Plomo	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeq	Semestral	DS N° 085-2003-PCM Para zona Industrial Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998. - Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela
	EM-02	8712755	377762			

(*) Se está incluyendo un punto de evaluación de emisiones por la inclusión de un sistema alterno de la misma chimenea (Dividida en dos)

Fuente: Pág. 17 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 7: Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental

ANEXO N° 3						
Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado (*)						
Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM ₁₀ , PM _{2.5}	Semestral	D.S. N° 003-2017- MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeqt	Semestral	D.S. N° 085-2003- PCM Para zona Industrial Horario Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO ₂)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998.- Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica - República de Venezuela.
	EM-02	8712755	377762			

(*) Los monitoreos establecidos en el presente Anexo deben realizarse hasta el cese definitivo de la actividad, siguiendo la frecuencia establecida.

Fuente: Pág. 31 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI

3.17. No obstante, tal y como se ha señalado previamente, el administrado pretende se realice la modificación de la información contenida en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3 el Programa de Monitoreo Ambiental antes aludido, en ambas solicitudes se ha establecido el cambio de la numeración de la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas, según el siguiente detalle:

Tabla 8. Coordenadas propuestas por el administrado

COMPONENTE: EMISIONES ATMOSFERICAS					
DICE			DEBE DECIR		
Estación	Ubicación UTM		Estación	Ubicación UTM	
	Norte	Este		Norte	Este
EM-02	8712755	377762	EM-02	8512755	377762

Fuente: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16/01/2024).

Fuente: página 2 del Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024)

3.18. De la revisión de la información presentada revela un error tipográfico en la digitación de la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 del componente de Emisiones Atmosféricas por parte del titular. Este error implicaría una modificación en las coordenadas de ubicación de la estación EM-02, con el objetivo de obtener una mayor precisión al momento de realizar el monitoreo en dicha estación. Se considera adecuado actualizar la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 de acuerdo con la solicitud del titular en la presente petición.

3.19. Es importante señalar que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024), sustentada en el Informe

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez (15.01.2024), tiene plena eficacia y es válida, dado que ha sido emitida en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.

- 3.20. Por otro lado, cabe precisar que, la modificación del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez (15.01.2024) que sustentó la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024) con la cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, de titularidad de la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.**, no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión que esta DGAAMI adoptó con la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental, por lo que se mantienen subsistentes los demás extremos de dichos actos administrativos.
- 3.21. Asimismo, toda vez que el acto administrativo primigenio, esto es la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la modificación de la ubicación de la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024), sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral.
- 3.22. Del mismo modo, se debe señalar que, la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), aprobado con Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.23. Finalmente, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, y poner en conocimiento del presente informe a la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De la revisión efectuada al Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos” y del análisis realizado en el numeral 2 del presente Informe, se advierte que esta Dirección no ha incurrido en errores materiales tipográficos con relación a los datos consignados en la descripción del punto de ubicación de la Estación EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas consignado en la Tabla N° 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3. Programa de Monitoreo Ambiental, del referido Informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.2. De conformidad con lo señalado en el artículo 117° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y atendiendo a la naturaleza de la solicitud presentada por el administrado, esta Autoridad Sectorial procede a encauzar de oficio el Registro N° 00074099-2024 (27.09.2024), a efectos de tramitar el mismo como una petición administrativa de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 86° del TUO de la LPAG.
- 4.3. De la revisión de la información presentada por el titular y del análisis realizado en el numeral 2) del presente informe, se estima conforme realizar la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental consignado en la Tabla 23 del Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez y su Anexo N° 3, que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta Industrial de Fabricación de Ladrillos”, de acuerdo al Anexo Único adjunto al presente Informe.
- 4.4. Se recomienda remitir los actuados a la empresa **LADRILLERA PROGRESO DEL SUR S.A.C.** y al **OEFA**, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Es cuanto se informa a Ud.

VALENCIA ZÚÑIGA, RUBEN DARÍO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
VALENCIA ZUÑIGA RUBEN
DARIO FIR 41389223 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 17:08:27-0500

YUCRA SOTO, GIORDANA SOLANGE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
YUCRA SOTO GIORDANA
SOLANGE FIR 73184895 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 09:27:01-0500

FERNANDEZ ESTELA, AMARILDO
Especialista Ambiental
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ ESTELA Amarildo
FIR 18684599 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/10/2024 08:58:54-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ
DIAZ Jeremy Daniel FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/25 07:29:44-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO ÚNICO:
MODIFICACIÓN DE LA TABLA N° 23 Y DEL INFORME N° 00000001-2024-
PRODUCE/DEAM-JBARDALEZ Y SU ANEXO N° 3: PROGRAMA DE MONITOREO
AMBIENTAL

- **Modificación de la Tabla N° 23 del informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez (15.01.2024) que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024)**

Tabla N° 23. Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto (*)

Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM10, PM2.5, CO, NO2, SO2, H2S y Plomo	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeqt	Semestral	DS N° 085-2003-PCM Para zona Industrial Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO2)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998. - Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela
	EM-02	<u>8512755</u>	377762			

(*) Se está incluyendo un punto de evaluación de emisiones por la inclusión de un sistema alternativo de la misma chimenea (Dividida en dos)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Modificación del Anexo N° 3 del informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DEAM-jbardalez (15.01.2024) que sustenta la Resolución Directoral N° 00023-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.01.2024)**

ANEXO N° 3: Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado (*)

Componente	Estación	Ubicación UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
		Norte	Este			
Calidad de aire	CA-01	8512753	377701	PM10, PM2.5	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	8512751	378118			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	8512753	377701	Temperatura, Humedad relativa y Velocidad del viento	Semestral	--
Ruido ambiental	RA-01	8512677	377670	LAeqt	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM Para zona Industrial Horario Diurno
	RA-02	8512770	377664			
	RA-03	8512662	377929			
	RA-04	8512651	378220			
	RA-05	8512740	378232			
Emisiones Atmosféricas (*)	EM-01	8512754	377756	Material Particulado (PM), Hidrocarburos Totales, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO2)	Semestral	Valores Guías de Emisiones aéreas. Manual de Prevención de Contaminación del Banco Mundial 1998.- Norma sobre Calidad del Aire y Control de Contaminación Atmosférica – República de Venezuela.
	EM-02	<u>8512755</u> (**)	377762			

(*) Los monitoreos establecidos en el presente Anexo deben realizarse hasta el cese definitivo de la actividad, siguiendo la frecuencia establecida.

(**) modificación de la numeración de la coordenada norte de la estación de monitoreo EM-02 del componente Emisiones Atmosféricas la cual es **8512755** y no 8712755.